



15 de enero de 1993

**MEMORANDO CIRCULAR OCAM 93-2**

**ALCALDES, DIRECTORES DE  
FINANZAS Y AUDITORES INTERNOS**

  
Walter Rivera Collazo  
Subcomisionado Interno

**RECLAMACION DE LOS REGISTROS DE CONTABILIDAD  
ENTREGADOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL A LA COMISION  
LOCAL DE ELECCIONES DEL PRECINTO EN QUE ESTA UBICADA LA  
CASA ALCALDIA**

La Comisión Estatal de Elecciones emitió el 11 de marzo de 1992 el Reglamento para la Custodia de Información de Conformidad con la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991. El mismo establece en sus Secciones 2.1, 2.2 y 2.3 las funciones de las Comisiones Locales y el procedimiento para el recibo, custodia y entrega en año de elecciones de los documentos requeridos por el Artículo 8.009 de la referida Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada. Estas disponen como sigue:

Sección 2.1 - Funciones de la Comisión Local de Elecciones

"La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 establece que no más tarde del 15 de octubre de cada año de elecciones generales, será entregado por el Alcalde del

*municipio que corresponda a la Comisión Local de Elecciones del precinto en que está ubicada la Casa Alcaldía, el detalle de todos los registros de contabilidad al 30 de septiembre de dicho año de elecciones correspondiente a las partidas presupuestarias, las cuentas de activos, pasivos, ingresos y gastos por fondos. Tal detalle incluirá los balances de cualesquiera libros o subsistemas que se consideran necesarios para garantizar la integridad de los datos a la fecha de referencia.*

*La Comisión Local de Elecciones notificará a la Comisión, luego de vencido el término antes mencionado, el nombre del Alcalde que no haya cumplido con esta disposición."*

#### *Sección 2.2 - Recibo Documentos*

*"La Comisión Local de Elecciones, debidamente constituida, recibirá los documentos relacionados en la sección que antecede los identificará y guardará en un maletín el cual será cerrado y sellado con un sello metálico prenumerado.*

*La Comisión Local de Elecciones entregará al Alcalde un recibo como evidencia de la entrega de los documentos el cual contendrá el listado de documentos, así como, el número del sello del maletín."*

#### *Sección 2.3 - Custodia y Entrega*

*"La Comisión Local de Elecciones custodiará y mantendrá el maletín debidamente sellado en un lugar seguro hasta dos (2) días siguientes a la fecha de la toma de posesión del Alcalde electo.*

*Dentro de los dos (2) días antes mencionados la Comisión Local de Elecciones hará entrega del maletín al Alcalde electo y al Secretario de la Asamblea Municipal y expedirá el recibo correspondiente."*

*De acuerdo con la Sección 2.3 del Reglamento para la Custodia de Información de Conformidad con la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, antes citada, deben requerir de la Comisión Local de Elecciones correspondiente la entrega del maletín o maletines con los documentos requeridos por el Artículo 8.009 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

*Estamos a su disposición para ofrecerles cualquier orientación o ayuda que sobre el particular estimen necesaria.*